RES. 1783/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. Nº 2013-17-1-0004619, Ent. N° 3065/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Dirección General de Casinos (DGC) relacionadas con la Licitación Pública 11/2012 para el arrendamiento de un local para sede de la Sala de Esparcimiento de Rocha;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución adoptada en Sesión de fecha 14/08/2013, acordó no formular observaciones a la Licitación Pública Nº 11/2012 y que una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, se cometía al Contador Auditor la intervención del gasto a favor de AGROMEDIO S.A., por el monto de $ 176.000 mensual y sus respectivos ajustes, por el término de cinco años, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) que por Resolución Nº 9495 de fecha 02/09/2013, el Ministro de Economía y Finanzas adjudicó la Licitación a AGROMEDIO S.A., por un monto mensual de $ 176.000, por un plazo de cinco años a partir de la recepción de las obras comprometidas en la oferta, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Casinos de rescindir el mismo con un preaviso de treinta días a partir del segundo año de plazo contractual, conforme se previó en el Pliego de Condiciones Particulares;

3) que con fecha 02/10/2013, se suscribió el contrato de arrendamiento entre el Estado – Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Casinos y AGROMEDIO S.A.;

4) que la Contadora Auditora intervino preventivamente el gasto, quedando los ejercicios siguientes sujetos a la existencia de crédito;

5) que con fecha 11/05/2020, la Contadora devolvió sin intervención el Documento de Afectación Nº 000026, Compromiso Nº 001 de fecha 13/01/2020 por $3.068.728, en virtud de que el contrato de arrendamiento había vencido el 17/03/2020;

6) que la Unidad Notarial de la DGC presentó la Planilla de Contratos de Arrendamiento y Comodato actualizada al 30/11/2019; de la que se desprende que con fecha 02/10/2013 se tomó en arrendamiento el local ubicado sito en calle 25 de Agosto y General Artigas (esquina), de la Ciudad de Rocha, Padrón Nº 817, por el plazo de 5 años, con vigencia desde el 18/03/2015, con destino a Sala de Juego, encontrándose el plazo vencido desde el 18/03/2020;

7) que este Tribunal, por Resolución Nº 570/19 de fecha 27/02/2019 acordó:

a) observar los pagos correspondientes a los arrendamientos de “Atlántida” Padrón No. 204, inmueble Padrón 112/01 para Sala de Esparcimiento de Tacuarembó e inmueble Padrón 9506 de la Localidad Catastral T. y Tres;

b) cometer al Cr. Auditor la intervención del pago correspondiente a los arrendamientos de las siguientes salas: Mercedes, F. Bentos, Minas Chuy, Paysandú y P. del Este, Punta Shopping locales 120 y 111 correspondientes por el ejercicio 2019; y

c) señalar que si bien los distintos contratos de arrendamientos se encontraban vencidos, correspondía, por razones de buena administración, que la Administración tomara los recaudos necesarios a efectos de instrumentar la renovación y suscripción de nuevos contratos, conforme al artículo 40 del TOCAF; artículo 1776 y siguientes del Código Civil y Ley Nº 14.219 y sus modificativas, por lo que los contratos debería encontrarse vigentes,

autorizados por el ordenador competente y cumplir con la Ley de Inclusión Financiera;

8) con fecha 17/04//2020, la Contadora Auditora, devolvió las actuaciones sin intervención, señalando que por la resolución del 27/2/19 se había cometido la intervención de los pagos del ejercicio 2019, por lo que lo relacionado con el ejercicio 2020 debía ser sometido al Tribunal de Cuentas Central;

9) que se acompaña orden de compra de fecha 18/03/2020, por la suma de $ 2:443.263 y Documento de Afectación Nº 000819, Compromiso Nº 001 de fecha 08/07/2020 por $ 2:443.263 con cargo al Inciso 05 “Ministerio de Economía y Finanzas”, Unidad Ejecutora 013 “Dirección General de Casinos”, Programa 015, Proyecto 000, Objeto del Gasto 251, Tipo de Cambio 4, “De inmuebles contratadas dentro del país”;

10) que el Área de Administración Financiera de la DGC con fecha 18/08/2020 adjuntó la reserva de crédito presupuestal constituida oportunamente para el período 1º/01/2020 al 17/03/2020 y, en virtud de que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido y la Administración continúa ocupando el inmueble, correspondiendo gestionar su pago, constituyó la reserva de crédito por el período 18/03/2020 al 31/12/2020;

11) que con fecha 20/08/2020, el Área de Administración General de la DGC informó, que las actuaciones refieren a la Afectación por el importe del precio del arrendamiento de la Sala de Esparcimiento Rocha, por el período comprendido entre el 18/03/2020 y el 31/12/2020, y que la DGC continúa ocupando el inmueble, *“teniendo en cuentas que aún con plazo vencido, la relación se mantiene, y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones (artículo 1790 del Código Civil), más allá de los recaudos que se tomen para proceder a la renovación si así se dispusiera”*;

12) que el Director General de Casinos, por documento de fecha 1º/09/2020, elevó a este Tribunal las presentes actuaciones “para la intervención del gasto correspondiente al período 18/03/2020 al 31/12/2020”;

CONSIDERANDO: 1) que como lo señalara este Tribunal en sesión del 27/2/19, si bien el contrato de arrendamiento se encuentran vencido, corresponde por razones de buena administración que la Administración tome los recaudos necesarios a efectos de instrumentar la renovación y suscripción de nuevos contratos conforme con el artículo 40 del TOCAF, artículo 1776 y siguientes del Código Civil y el Decreto-Ley Nº 14.219 de fecha 04/07/1974 y sus modificativas;

2) que el plazo contractual para locales comerciales, de acuerdo con la Ley, es de 5 años;

3) que dado que la Administración continúa ocupando los distintos inmuebles, los arrendamientos continúan bajo las mismas condiciones de acuerdo con el artículo 1790 del Código Civil;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo *establec*ido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del pago correspondiente al arrendamiento de la Sala de Esparcimiento de Rocha, por el actual Ejercicio 2020, una vez que se imputen los montos correspondientes en el grupo pertinente con crédito disponible;

2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 1) de la presente Resolución**,** señalándose a la Administración actuante que los contratos deberán encontrarse vigentes, autorizados por el Ordenador competente y cumplir con la Ley de Inclusión Financiera;

3) Comunicar a la Contadora Auditora;

4) Devolver las actuaciones.

bf